

REF.: ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA EN LA COMUNA DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N°: 01 /

SAN ANTONIO, 12 FEB. 2019

ESTA ALCALDÍA INSTRUYO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: 1) El Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales; 2) La necesidad de reglamentar el comercio que se efectúa en la vía pública de esta comuna, ya sea ambulante o estacionado; 3) Lo establecido en el artículo 62 letra l) en concordancia con el artículo 12, ambos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; 4) Acuerdo N° 45 SO.04/2019, de Concejo Municipal de San Antonio, que aprueba Ordenanza que regula el comercio en la vía pública; 5) Las demás facultades establecidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L N° 1, del Interior, publicado en el Diario Oficial de 26.07.2006; 6) Decreto Alcaldicio N° 9694, de fecha 04.12.2013, que nombra Secretaria Municipal; 7) Decreto Alcaldicio N° 1550, de fecha 14.02.2017, que nombra Secretario Municipal subrogante; 8) Decreto Alcaldicio N° 13.300 de fecha 07.12.2016, por el cual asumo el cargo de Alcalde titular de la comuna de San Antonio.

APRUEBESE EL SIGUIENTE TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE SAN ANTONIO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades de comercio en los bienes nacionales de uso público en la comuna de San Antonio, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio y su concordancia con los usos de suelos admitidos y regulados por el Plan Regulador Comunal y las Ordenanzas Locales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: Se prohíbe en la comuna de San Antonio la ocupación en bienes nacionales de uso público para el ejercicio temporal del comercio, salvo en los casos, con las condiciones y los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales coordinar todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento y el otorgamiento de las patentes municipales o permisos para las actividades señaladas en el artículo anterior.

Al Departamento de Rentas Municipales, en los trámites que se refieren a los permisos o autorizaciones señaladas, le corresponderá:

- a) Recibir todas las solicitudes.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables.
- c) Presentar los antecedentes para informe y aprobación de las Direcciones de Obras, Jurídica, Tránsito, Aseo y Ornato u otras según corresponda.
- d) Informar al Alcalde sobre la procedencia de autorizar el permiso y/u otorgar patentes a los respectivos establecimientos o actividades de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- e) Girar y enrolar las patentes una vez que se haya autorizado el funcionamiento.



ARTÍCULO 4º: Los siguientes conceptos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

- a) **Comercio en la vía pública:** comprende toda actividad comercial que se realice en avenidas, calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público.
- b) **Comercio estacionado:** Es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público, en espacio fijo, determinados por la autoridad municipal.
- c) **Comercio ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.
- d) **Comercio no autorizado:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal.
- e) **Comercio ilegal:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza sin contar con la patente comercial respectiva o en contravención a la legislación vigente.
- f) **Carros o elementos móviles:** Se entenderán por tales, los triciclos u otros elementos móviles autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del comercio ambulante.
- g) **Patente municipal:** Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.
- h) **Permiso municipal:** Es la autorización, otorgada por el Alcalde, mediante decreto alcaldicio, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público, el cual es eminentemente precario.
- i) **Comercio temporal en bienes nacionales de uso público:** La actividad económica que se desarrolla en lugares, zonas o áreas que tengan la calidad de bien nacional de uso público, previo permiso municipal, consistente en la comercialización de productos preparados, industrializados y/o naturales en pequeña escala.
- j) **Comerciante o permisionario:** La persona que ha sido autorizado por la Municipalidad para ejercer temporalmente el comercio en bienes nacionales de uso público.
- k) **Inspector municipal:** funcionario público encargado de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza en el territorio comunal, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a sus disposiciones.
- l) **Zona o lugar autorizado:** Bien nacional de uso público autorizado expresa y temporalmente por la Municipalidad para ejercer el comercio, y que en ningún caso podrá superar uno coma cinco metro cuadrado. Esta zona o lugar autorizado se medirá desde la cuneta hacia la acera.
- m) **Zonas prohibidas:** Sectores o calles de la ciudad respecto de los cuales, por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad no podrá autorizar el comercio regulado por la presente Ordenanza.
- n) **Morosidad:** Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales.
- o) **Titular:** Es la persona natural o institución de beneficencia, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

- p) **Suplente:** Es la persona que transitoriamente, reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.
- q) **Institución de Beneficencia:** Institución sin fines de lucro autorizada excepcionalmente, para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.
- r) **Rubros:** Actividad económica que abarca diferentes giros.
- s) **Giro:** Actividad específica dentro de un rubro.
- t) **UTM:** Unidad Tributaria mensual.

TÍTULO II DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Párrafo 1º Generalidades

ARTÍCULO 5º: Sólo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza en los kioscos, permisos estacionados, carros motorizados y permisos de ambulantes en zona o lugar autorizado. Todo comercio que se ejerza fuera de los casos previstos en la presente ordenanza será sancionado conforme la misma.

ARTÍCULO 6º: Los permisos para ejercer este comercio serán otorgados por el Alcalde y serán personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios, pudiendo el Alcalde ponerles término en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.

ARTÍCULO 7º: Cada persona sólo podrá ser titular de un permiso para comercio en la vía pública. Extraordinariamente podrá otorgarse un permiso adicional para ayudantes, el que se obtendrá mediante el pago de un derecho equivalente al 25% del valor de la patente municipal. Estos ayudantes deberán cumplir también todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

En caso de que los ayudantes sean menores de 18 años, deberán presentar autorización de sus padres o apoderados para el desempeño de esta función.

ARTÍCULO 8º: El permiso se otorgará por razones de necesidad socio-económicas, a criterio exclusivo del Alcalde, la que calificará a los postulantes mediante puntajes tomando en cuenta los siguientes aspectos, a lo menos:

- a) Registrar domicilio en la comuna de San Antonio.
- b) Situación socio-económica del postulante, lo que se acreditará con el Registro Social de Hogar, debiendo encontrarse en el tramo del 40% al 60%.
- c) Comportamiento del postulante, en caso de repostulación.
- d) Inhabilidad para desarrollar otra actividad (impedimentos de orden físico, psíquico u otro)
- e) Certificado de salud compatible con esta actividad.

ARTÍCULO 9º: Los comerciantes con permisos en la vía pública no podrán ejercer más de tres de los giros clasificados en el párrafo siguiente

ARTÍCULO 10º: Las personas con permiso para ejercer comercio en la vía pública no podrán vender otros productos que los establecidos en el permiso respectivo.

ARTÍCULO 11: El mobiliario urbano de los permisos estacionados deberá cumplir con las especificaciones que establezca la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación, los cuales deberá exhibir en cada oportunidad en que les sean solicitados por la Municipalidad:

- a) Cédula de identidad
- b) Permiso que autoriza comercio en vía pública.
- c) Patente comercial.
- d) Autorización de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.
- e) Boletín municipal de pago de derechos municipales del mes que corresponda.

ARTÍCULO 13: El comercio en bienes nacionales de uso público deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso.

Excepcionalmente, en caso de enfermedad del titular, debidamente acreditada mediante documento extendido por profesional competente, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días.

Dicha suplencia deberá ser solicitada por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, señalando los hechos que la motivan y acompañando el documento que la compruebe, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que se presenta el impedimento que afecte al titular.

ARTÍCULO 14: Podrán ser suplentes, y en este orden de prelación:

- a) Cónyuge o conviviente civil
- b) Ascendientes
- c) Hijos o hijas
- d) Hermano o hermana.

En cualquier caso, deberán ser mayores de edad y cumplir los mismos requisitos exigidos al titular. Se deja constancia que el suplente no podrá tener dicha calidad respecto de más de un permiso.

Si la autoridad municipal comprueba que la situación antes descrita tiene por objeto encubrir el arrendamiento del puesto o instalaciones objeto del permiso, pondrá término de inmediato al mismo y se sancionará el hecho con la no obtención de un nuevo permiso durante, a lo menos, dos años.

ARTÍCULO 15: El permiso para ejercer temporalmente el comercio en un bien nacional de uso público, es esencialmente precario y podrá ser modificado o dejado sin efecto por la Municipalidad, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo exijan el interés público. En especial, se podrá poner término al permiso en los casos previstos en el artículo 60 y siguientes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16: En caso de fallecimiento del titular del permiso, el Alcalde podrá otorgar autorización para explotarlo por el período pendiente del permiso, a los familiares que lo soliciten dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde la fecha del fallecimiento, de acuerdo al siguiente orden de precedencia:

- a) Cónyuge o conviviente civil sobreviviente
- b) Hijos mayores
- c) Ascendientes
- d) Hermanos

ARTÍCULO 17: El comercio temporal en bienes nacionales de uso público estará afecto al pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 18: Los derechos municipales deberán ser pagados por mes anticipado, de tal forma que ninguna persona podrá ejercer un permiso regulado por esta Ordenanza, sin que previamente haya pagado los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 19: Los horarios máximos de funcionamiento del comercio regulado por la presente Ordenanza que a continuación se indican, serán obligatorios, por lo que su incumplimiento será considerado una falta:

a) Horario otoño-invierno.

- 9:00 a 10:00 Hrs: Descarga e instalación
- 10:01 a 18:00 hrs: Venta de mercaderías
- 18:01 a 19:00 Hrs: Retiro de instalaciones

b) Horario primavera-verano.

- 9:00 a 10:00 Hrs: Descarga e instalación
- 10:01 a 19:00 Hrs: Venta de mercaderías
- 19:01 a 20:00 Hrs: Retiro de instalaciones

Cuando concurren circunstancias o condiciones que así lo ameriten o cuando la exija el interés público, la Municipalidad podrá modificar el referido horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 20: Son obligaciones de carácter general, para todos los permisionarios, las siguientes:

- a) Pagar oportunamente los derechos por permiso de uso de bien nacional de uso público y patente comercial. Al momento del pago, deberá exhibir los comprobantes de encontrarse cancelados
- b) Mantener en correcto orden documentación que lo habilita para ejercer el comercio en la vía pública, y exhibirla cuando se le requiera.
- c) Tener un trato amable con el público en general.
- d) Mantener el correcto aseo del espacio de trabajo.
- e) Vender sólo productos autorizados, según patente comercial.
- f) Podrán funcionar sólo en las zonas permitidas para el comercio en la vía pública.
- g) Dar cumplimiento a todas las obligaciones, prohibiciones y condiciones que sean procedente, que establezca la presente Ordenanza.

**Párrafo 2°
De los Rubros y Giros**

ARTÍCULO 21: La Municipalidad entregará la autorización respectiva para desarrollar comercio en la vía pública en los siguientes rubros y los giros específicos, El permiso deberá indicar el rubro y el giro.

a) Rubro Paquetería y Confites. En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- Artículos de librería.
- Artículos de belleza y perfumería.
- Artículos de costura, vestuario, cordonería y calcetería.
- Joyas de fantasías.
- Confites, autorizados por autoridad de salud correspondiente.

b) Rubro Frutas y Verduras. En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- Frutas y Verduras frescas, autorizados por autoridad de salud correspondiente
- Frutas secas o deshidratadas, autorizados por autoridad de salud correspondiente

c) Rubro Artesanía. Artículos hechos a mano en el cual se encuentran entre otros, los siguientes giros:

- Maderas



- Cueros
- Metal
- Lana
- Cerámica
- Inciensos, velas, gredas, cerámicas y vidrios.

d) Rubro Comestibles de Temporada. En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- Palomitas de maíz
- Algodones
- Maní
- Mote con huesillos
- Humitas
- Cafetería
- Confites, galletas, helados y dulces envasados de fábricas debidamente autorizados por la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso

Todos deben estar autorizados por autoridad de salud correspondiente.

e) Rubro Yerbería y plantas. En el cual se encuentran, entre otros, los siguientes giros:

- Yervas medicinales.
- Plantas y Flores

f) Rubro fotografía y Lustrabotas. En el cual se encuentran, entre otros, los siguientes giros:

- Servicio personal de toma de fotografía.
- Servicio personal de limpieza de calzado.

g) Rubro Artículos de temporada. En el cual se encuentran los siguientes giros:

- Globos, Volantines, Remolinos y similares
- Adornos navideños, día del niño, la madre, día del padre, entre otros.

Párrafo 3º De los Kioscos

ARTÍCULO 22: Los kioscos ubicados en las vías públicas de la comuna de San Antonio que son de propiedad de la Municipalidad, ésta otorgará permiso de uso sobre ellos en conformidad a las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23: Los kioscos son elementos estables emplazados en la vía pública, construidos de acuerdo al modelo establecido por la Municipalidad. Para efectos del cobro de los derechos correspondientes, la comuna se dividirá tres zonas o áreas, de acuerdo a la Ordenanza Local de Cobro de Derechos Municipales, en su artículo 9º N° 1.1, a saber:

- Sectores céntricos
- Calles adyacentes a sectores céntricos
- Periferia

ARTÍCULO 24: Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores. Es decir, no pueden extenderse más allá de la superficie de la estructura que forma el kiosco. Excepcionalmente, en situaciones debidamente justificadas, podrá disponer de una bandeja o mesa para efectos de utilizarla para algunos de sus productos; espacio que no podrá exceder de 1 metro cuadrado. Todo lo anterior, previa aprobación del Departamento de Rentas y la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 25: La ubicación, tamaño, normas de diseño y emplazamiento de los kioscos y otro mobiliario para permisos estacionados, serán determinados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 26: Los permisos se otorgarán por períodos que fluctuarán entre tres meses y un año, prorrogables.

ARTÍCULO 27: Los permisionarios y sus dependientes quedarán obligados a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, las demás ordenanzas municipales, como asimismo a las instrucciones especiales que imparta el Departamento de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 28: Son obligaciones del permisionario:

- a) Pagar dentro de plazo la patente municipal, el derecho de ocupación de bien nacional de uso público, el derecho de aseo u otros que correspondan. Al momento del pago, deberá exhibir los comprobantes de encontrarse cancelados y al día los consumos de servicios que señala la letra b) siguiente.
- b) Mantener al día los gastos de consumos de electricidad y de agua, si corresponde, del interior del kiosco y otros servicios. El permisionario deberá mantener en el kiosco los comprobantes de pago de los consumos de servicios a objeto de que los Inspectores Municipales puedan comprobar en cualquier momento la circunstancia de encontrarse cancelados.
- c) En el kiosco solamente podrá permanecer el titular del permiso y un ayudante. El permisionario deberá atender personalmente el kiosco, al menos la mitad de la jornada, lo que deberá informarse por escrito al Departamento de Rentas Municipales.
- d) Conservar el permisionario y sus dependientes la debida compostura en la atención al público.
- e) Solamente se podrá exhibir diarios y revistas en las paredes del kiosco destinadas para ello en el diseño y reglamento oficial.
- f) Mantener el aseo del kiosco y de su entorno, debiendo instalar en el exterior un receptáculo para la basura de acuerdo al modelo diseñado por el Municipio.
- g) Desde el otorgamiento del permiso, el permisionario tendrá un plazo de 30 días corridos para comenzar el uso del kiosco, de lo contrario, la Municipalidad podrá poner término a éste.

ARTÍCULO 29: Queda estrictamente prohibido a los permisionarios:

- a) Destinar el kiosco a un fin comercial distinto del autorizado o colocar elementos anexos sin autorización de la Municipalidad.
- b) Hacer arreglos o transformaciones al kiosco. Excepcionalmente, podrá decorar el exterior del kiosco acorde al giro que se destine, previa aprobación del Departamento de Rentas Municipales y la Dirección de Obras Municipales, debiendo al término del permiso, quitar o borrar el nuevo diseño, volviendo a su estado anterior.
- c) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- d) El uso de elementos, tales como atriles, quitasoles y otros, salvo la excepción establecida en el artículo 24 de esta Ordenanza.

- e) El uso de implementos no autorizados por la Municipalidad así como ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el permitido, salvo que se trate de la situación excepcional establecida en el artículo 24 de esta Ordenanza.
- f) Mantener desaseado los alrededores del kiosco.
- g) Instalar elementos que contengan publicidad, tanto en el interior como en el exterior del kiosco. No se entenderá por publicidad la que contienen los envases displays de cada producto.
- h) La venta, distribución o exhibición de revistas, canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, figuras o estampas, o videos cassettes o cualquier otro elemento, contrarios a las buenas costumbres o que de cualquier modo ofendieren el pudor.
- i) Colgar revistas o diarios en cualquier otro lugar que no sean los espacios contemplados para dicho objeto.
- j) Los permisionarios que vendan bebidas analcohólicas, sólo podrán hacerlo con aquellas que tengan envase desechable, no pudiendo mantener ninguna caja o envase afuera del kiosco.

ARTÍCULO 30: Sin perjuicio de las causales generales de caducidad o término, señaladas en el artículo 61 y siguientes de esta Ordenanza, este permiso termina:

- a) Por el término del plazo.
- b) Por infracción de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior y/o demás normas de la presente Ordenanza.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el año
- d) Si el kiosco permanece cerrado o inactivo por más de 30 días sin que exista causa justificada, calificada por el Departamento de Rentas Municipales. En todo caso, aún cuando exista una causa justificada, se pondrá término al permiso si la inactividad se prolonga por más de treinta días.
- e) Por fallecimiento del permisionario, salvo lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31: La Municipalidad, a través del Departamento de Rentas Municipales, podrán solicitar el cambio de ubicación de un kiosco o suspender su funcionamiento en cualquier momento, cuando razones de necesidad o de bien público así lo aconsejen, lo que se dispondrá por decreto alcaldicio. El permisionario no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos señalados.

Una vez otorgado el permiso e instalado el permisionario, si éste solicita cambio de ubicación y el Departamento de Rentas Municipales lo aprueba, el permisionario deberá cancelar los derechos correspondientes por el traslado, más el costo de empalme respectivo

ARTÍCULO 32: Los kioscos de venta de flores, en cuanto a su ubicación, superficie a ocupar del espacio público y los elementos que podrán instalarse para la venta de flores, deberán ceñirse a las indicaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza. debiendo, además, mantener al día el pago de los consumos de agua y alcantarillado. Excepcionalmente, podrá utilizar todo el espacio circundante a la estructura del kiosco, hasta 1 metro y medio medido desde la base, procurando en todo momento por la limpieza y aseo del espacio utilizado.

Párrafo 4°
De los carros motorizados o móviles

ARTÍCULO 33: Se entenderá por carros motorizados o móviles, para efectos de esta Ordenanza, aquellas instalaciones comerciales que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro por medios motorizados o impulsada manualmente, autorizados expresamente por resolución municipal para circular por los bienes nacionales de uso público de la comuna y cuyo diseño será aprobado previamente por el Departamento de Rentas Municipales, sin perjuicio de otros requisitos que puedan ser exigidos por otras entidades, como de orden sanitario.

ARTÍCULO 34: Los carros móviles serán de propiedad del respectivo permisionario y sólo podrán destinarse a los giros señalados en el artículo 20 letra a), b) y d), pudiendo otorgarse permiso hasta por dos carros móviles por cuadra.

Los carros móviles deberán guardarse en lugares cerrados privados al término de su jornada de trabajo, quedando estrictamente prohibido que permanezcan después de ella en las vías públicas.

ARTÍCULO 35: Todo carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de diez días corridos, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se haya puesto término al permiso, podrá ser retirado por la Unidad Municipal correspondiente, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

ARTÍCULO 36: Para la devolución de un carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 37: Sin perjuicio de las causales generales de caducidad, señaladas en el artículo 61, 62 y 63 de esta Ordenanza, los permisos de carros móviles caducarán de inmediato en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular del permiso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.
- b) Alteraciones al diseño aprobado por la Municipalidad.
- c) Descuido en el mantenimiento del carro y de los espacios que lo circundan.
- d) Venta de productos no autorizados.
- e) Por aplicación de más de tres sanciones en el año.
- f) No explotación por más de un mes.
- g) Colocación de agregados colgantes (marquesinas, propaganda, etc.), no contemplados en el diseño oficial.
- h) Mala atención al público, fehacientemente constatada.
- i) Exhibición de propaganda o publicidad de cualquier naturaleza extraña a los giros autorizados al carro móvil.
- j) Arriendo o cesión a cualquier título de la explotación del carro.
- k) Falta de pago de los derechos fijados en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales dentro del plazo legal.
- l) Incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

Párrafo 5°
Comercio ambulante

ARTÍCULO 38: Los permisos ambulantes son los que se otorgan a personas naturales para vender, recorriendo las calles de la comuna, ya sea utilizando algún carro motorizado o elemento móvil o sin ellos, los productos señalados en el artículo 21 de esta Ordenanza, y especialmente

- a) Artículos de aseo y ganchos de colgar ropa
- b) Verduras.
- c) Frutas.
- d) Fotógrafos
- e) Flores y plantas
- f) Café en termo en vasos desechables.
- g) Cafetería con máquina
- h) Helados
- i) Artesanía (tejidos artesanales autóctonos, madera, metal, lanas y cuero)
- j) Condimentos
- k) Confites
- l) Artículos varios (Tales como globos, paños de cocina, quitasoles, quitasoles de totora, venta de sacos, compra de diarios usados y botellas)

ARTÍCULO 39: El titular del permiso podrá utilizar en el lugar autorizado para el ejercicio del mismo, una mesa horizontal de un metro de ancho por un metro de largo. Dicha mesa deberá tener un alto máximo de 0,80 cm y estará cubierta con un paño de color azul con máximo de 25 cm de caída.

Párrafo 6° Del comercio excepcional de Navidad¹

ARTÍCULO 40: Durante el mes de diciembre se podrá autorizar a Instituciones de beneficencia con personalidad jurídica o personas naturales, para el comercio de tarjetas de saludos de Navidad y empaque en la vía pública.

ARTÍCULO 41: Las instituciones de beneficencia o personas naturales interesadas deben solicitar sus permisos a la Municipalidad hasta la primera quincena de Noviembre de cada año debiendo adjuntar un Certificado de Vigencia de su personalidad jurídica. Cada institución podrá optar a un máximo de 3 permisos, correspondiendo cada permiso a una ubicación dentro de la Comuna.

El permiso deberá indicar claramente:

- a) El nombre de la institución beneficiaria o persona natural.
- b) La ubicación exacta del lugar de venta.
- c) Fecha de vencimiento.
- d) El rubro que se autoriza vender, de conformidad con el artículo 21 de la presente Ordenanza.
- e) Fecha en que se emite.
- f) Firma y timbre del Alcalde o del funcionario a quien se le haya delegado su otorgamiento.

ARTÍCULO 42: Las personas naturales interesadas, deben solicitar sus permisos a la Municipalidad hasta la primera quincena de Noviembre de cada año debiendo adjuntar la documentación a que se refiere el artículo 47 de la presente Ordenanza, y ajustarse a su procedimiento.

ARTÍCULO 43: En cada ubicación de venta el permisionario deberá mantener el permiso en original a disposición de Carabineros o Inspectores Municipales. En caso de extravío el permisionario deberá solicitar un duplicado a la Municipalidad.

ARTÍCULO 44: Los espacios que podrán utilizar los permisionarios deberán tener las siguientes características mínimas:

- Superficie no superior a 2 metros cuadrados.

¹ Solamente se incluye como fecha especial en primera instancia, la Navidad, sin perjuicio de que posteriormente se estime incluir otras fechas o definitivamente excluir cualquiera.

- Desarmable.
- Nombre de la Institución en forma destacada (si es que fuera el caso)

Estos exhibidores deben ser retirados diariamente de su lugar de instalación, para permitir el aseo adecuado de las veredas.

ARTÍCULO 45: Queda prohibido a los permisionarios:

- a) Vender productos diferentes al autorizado
- b) Exhibir otro permiso que no sea el original
- c) Ocupar mayor superficie que la autorizada
- d) Facilitar el permiso a otra institución no autorizada en el mismo

ARTÍCULO 46: La infracción de lo dispuesto en el presente Párrafo será sancionada con la caducidad inmediata del permiso, sin perjuicio de la denuncia que Carabineros o los inspectores Municipales formulen al Juzgado de Policía Local en conformidad con esta Ordenanza.

TÍTULO III **DE LOS TRÁMITES PARA OBTENCIÓN DE PERMISOS**

Párrafo 1° **De la solicitud de permiso y patente**

ARTÍCULO 47: Las personas interesadas en obtener un permiso y patente, para el comercio en la vía pública, ya sea ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde.

En la referida solicitud, deben fundamentarse los motivos de la petición, debiendo el solicitante reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser reincidente en condena que merezca pena aflictiva.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
- c) No ser titular de algún otro permiso o concesión en la comuna, acreditado por la Dirección de Administración y Finanzas.
- d) Tener residencia en la comuna, de **a lo menos de un año al momento** de solicitar el permiso, acreditada por Carabineros o por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- e) Acreditar situación socioeconómica, de conformidad al artículo 8° letra b) de la presente Ordenanza.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.
- 2.- Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- 3.- Declaración simple de las actividades que se pretenden realizar.
- 4.- Croquis que señale claramente el espacio físico a ocupar
- 5.- Declaración jurada simple, de que cumple con los requisitos establecidos en las letras b) y c) precedentes y que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica
- 6.- En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización del Servicio de Salud correspondiente.

La pérdida sobreviviente de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo producirá el cese inmediato del respectivo permiso y patente.

Párrafo 2°
Del Otorgamiento de las Patentes y Permisos

ARTÍCULO 48: Recibida una solicitud, el Departamento de Rentas Municipales pedirá los informes técnicos necesarios para el ejercicio de la correspondiente actividad a las Direcciones Municipales y entidades que correspondan.

Reunidos los antecedentes, deberá clasificar la actividad de acuerdo a la presente Ordenanza y demás, e informar a la Alcaldía si procede la autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 49: Otorgada la autorización de funcionamiento mediante decreto alcaldicio, el contribuyente pagará la patente girada en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 50: El comprobante de pago deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento de tal manera que permita una fácil fiscalización.

TÍTULO IV
DE LAS ZONAS PROHIBIDAS Y ZONAS PERMITIDAS PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51: Los comerciantes deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones autorizadas, así como la limpieza de su entorno inmediato.

ARTÍCULO 52: El comercio regulado por la presente Ordenanza sólo podrá ejercerse en las zonas y lugares autorizados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 53: La Municipalidad podrá establecer, por razones de ordenamiento urbano, sectores o calles respecto de las cuales se encontrará prohibido el otorgamiento de permisos regulados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 54: Queda prohibido instalar, emplazar o usar en la zona o lugar autorizado para el ejercicio del permiso, cajas, bolsos, mochilas, maletas o cualquier otro elemento destinado a almacenar mercaderías o productos. Con tal fin, sólo se permitirá los elementos de almacenamiento que haya sido aprobado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 55: No se autorizará el comercio objeto de la presente Ordenanza, en los siguientes lugares, salvo casos debidamente calificados:

- a) A menos de 50 metros de la entrada a cuarteles de bomberos, centros de pago, bancos comerciales, establecimientos educacionales públicos y privados, recintos militares, establecimientos de salud, edificios que albergan reparticiones fiscales o municipales, y cualquier otro que determine la Municipalidad.
- b) A menos de 50 metros de los accesos a grifos, de las paradas de locomoción colectiva y/o transporte público.

ARTÍCULO 56: Son zonas prohibidas para el comercio en vía pública, en general, en todas las plazas de la comuna, Avenida Ramón Barros Luco desde intersección con Av. Pedro Montt hasta intersección con calle 12 Sur, y en particular las siguientes calles y avenidas:

a) **Sector San Antonio**²

- Av. Centenario: desde intersección con Avenida Ramón Barros Luco hasta Puente Arévalo e intersección con Avenida José Manuel Balmaceda Fernández.
- Av. Pedro Montt: desde intersección con Avenida Ramón Barros Luco hasta intersección Lauro Barros.
- Av. Gregorio Mira: desde intersección con calle 21 de Mayo hasta intersección con Lauro Barros.
- Av. José Manuel Balmaceda Fernández: desde intersección con Lauro Barros hasta intersección con Puente Arévalo.
- Plaza de San Antonio.

b) **Sector Barrancas**

- Av. El Molo: desde intersección con Angamos hasta intersección con Lautaro
- Av. Antofagasta: desde intersección con Lautaro hasta intersección con Av. Independencia
- Plaza Arturo Prat Chacón
- Av. Curicó: desde intersección con Av. Ramón Barros Luco hasta Rotonda Curicó.

c) **Sector Llolleo**

- Av. Divina Providencia: desde intersección con Santa Lucía hasta intersección con Av. Gral. Manuel Baquedano González.
- Av. Inmaculada Concepción: desde intersección con Av. Chile hasta intersección con Av. Los Aromos
- Av. Chile: desde intersección con Los Eucaliptus hasta intersección con Av. Los Aromos
- Los Aromos: desde intersección con Av. Divina Providencia hasta intersección con Av. Chile.
- Plaza de Llolleo

ARTÍCULO 57: Cuando concurren circunstancias o condiciones que así lo ameriten o cuando lo exija el interés público, la Municipalidad podrá modificar, total o parcialmente, y en forma temporal o permanente, las zonas prohibidas y autorizadas para ejercer el comercio en la vía pública, debiendo siempre darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 8° para ejercer la actividad comercial en la vía pública.

² **Sector del Paseo Bellamar:** No es de dominio público, sino que de propiedad de la Empresa Portuaria de San Antonio, según consta inscrito a fojas 691 N°713, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio del año 1980. Por esta razón, mal podría exigirse un permiso de ocupación de bien nacional de uso público, por no tener esta calidad. Con todo, únicamente para estos casos podría exigirse al vendedor o vendedora si cuenta o no con la patente comercial respectiva.

ARTÍCULO 58: Toda aquella zona no comprendida entre las calles y avenidas detalladas en el artículo 56 precedente, para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán como zonas autorizada o permitida para el comercio en la vía pública, debiendo contar para ese efecto con los permisos y patentes comerciales respectivas, en los términos que lo exigen las leyes, el presente instrumento y demás ordenanzas locales. Asimismo, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4° letra l) de este cuerpo normativo, sobre sus dimensiones y medidas.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

Párrafo 1° De las infracciones y sus sanciones

ARTÍCULO 59: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa mínima de dos y hasta cinco unidades tributarias mensuales, según la siguiente escala:

- 1era Infracción: 2,0 - 3,0 UTM
- 2da Infracción : 3,1 - 4,0 UTM
- 3ra Infracción : 4,1 - 5,0 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la infracción, el Alcalde podrá clausurar los kioscos y paralizar los carros motorizados o móviles y cancelar los permisos, que contravienen las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de las Ordenanzas Municipales.

Las personas que compren, vendan o realicen cualquier otro acto de comercio en contravención a la presente ordenanza, serán sancionadas con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales. Lo anterior es sin perjuicio de la pena que pueda corresponderles por el delito de receptación, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, en caso de que las especies de que se trate hayan sido hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

ARTÍCULO 60: Sin perjuicio de otras materias reguladas en la presente Ordenanza, queda estrictamente prohibido al permisionario:

- a) Transferir, arrendar, traspasar o ceder a cualquier título el permiso o parte de él.
- b) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos u observar mala conducta en general.
- c) Afectar el aseo de la vía pública con el desempeño del comercio autorizado.
- d) La venta de productos distintos al permiso.
- e) El comercio regulado por la presente Ordenanza solo podrá ejercerse en las zonas y lugares autorizados por la Municipalidad.
- f) Realizar la venta de artículos tóxicos o dañinos para la salud
- g) Realizar la venta de artículos al por mayor
- h) Colocar o instalar conexiones eléctricas
- i) Ampliar las dimensiones de lugar o zona autorizada para el ejercicio del permiso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza para los kioscos.
- j) Mantener alrededor de la instalación autorizada, mercaderías o cualquier otro objeto, ajeno al permiso otorgado; o instalar lonas, toldos, plásticos u otros elementos que no estén expresamente autorizados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 61: La reincidencia de infracciones a la Ordenanza será causa suficiente para la cancelación del permiso. Sin embargo, el Departamento de Rentas podrá aplicar al infractor la suspensión del permiso hasta por 2 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, después de la tercera infracción que se haya cursado en el período de un año o de un semestre, y que haya sido condenada e impuesta por el Juez de Policía Local, en el evento de producirse una nueva infracción, el Alcalde tendrá la facultad de caducar el permiso, mediante decreto alcaldicio.

ARTÍCULO 62: En todo caso, no se renovará el permiso a los comerciantes que ejercen en la vía pública que hayan sido condenados tres veces en el año o en el semestre, por faltas o incumplimiento de sus obligaciones.

Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante de la vía pública que sea sorprendido en fraude o negocios ilícitos o que denunciado por ello, se comprobare que lo efectuó.

ARTÍCULO 63: Con todo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde mediante decreto alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante sea sorprendido, instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- b) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo 7° de la presente Ordenanza.
- c) Cuando se compruebe, que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- d) En caso, de no pago de los derechos municipales, a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
- e) Cuando se obtenga más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna.
- f) Cuando posean un negocio establecido en un local particular.
- g) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- h) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.
- i) Mantener cerrado el puesto o local por más de 10 días sin autorización.

Asimismo, el Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 64: De conformidad al artículo 496 N° 3 del Código Penal, sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, el permisionario que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de los inspectores municipales en el ejercicio de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 65: No podrá disponerse una sanción que implique la privación o limitación del derecho de propiedad de los afectados con ella, como es la pena de comiso y la medida de incautación de especies.

Párrafo 2°
De la fiscalización de la Ordenanza

ARTÍCULO 66: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, según se detallará en los artículos siguientes. En lo concerniente a materias tributarias, boletas, facturas y libros de compra y ventas, que acrediten las procedencias de la mercadería, la fiscalización corresponderá al Servicio de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 67: En lo que concierne correcto de uso de la vía pública por los permisionarios, en orden a que sólo se deben ubicarse en zonas autorizadas, y conforme con lo dispuesto en el artículo 4° en relación al artículo 165, ambos de la Ley N° 18.290 de Tránsito, corresponde a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile su fiscalización, y en el caso de advertir infracciones, deberán hacer las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 68: Corresponderá a los Inspectores Municipales únicamente fiscalizar que los permisionarios cuenten la patente comercial y permiso que lo habilita a ejercer el comercio en la vía pública, así como verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Si constata que existe una infracción a estas disposiciones, y que no existen los documentos, deberá hacer denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 69: Los Inspectores Municipales deben abstener de emitir juicios sobre la situación del permisionario, y deberá conservar en todo momento una actitud cordial y tranquila. Si se percata de que el permisionario no cuenta con el permiso o patente, o si no cumple alguna de las condiciones dispuestas por la presente Ordenanza, deberá limitarse a emitir la correspondiente infracción y citación al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 70: En su visita inspectiva, deber comunicar en términos claros el motivo de la fiscalización y solicitar la documentación correspondiente. Deberán contar con uniforme acorde al cargo e identificación a la vista con logo institucional y firma del Alcalde.

En caso de constatar algún incumplimiento a esta Ordenanza, deberá levantar acta de la visita, la cual deberá ser firmada, entregando una copia al permisionario o persona que se encuentra ejerciendo el comercio en forma ilegal. Para estos efectos, podrá valerse de diversos medios probatorios tales como declaración de testigos o de reproducción audiovisual, entre otros.

ARTÍCULO 71: El Departamento de Inspección Municipal, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente, deberá remitir a la Unidad de Rentas Municipales informe que dé cuenta de las infracciones a la presente Ordenanza cursadas el mes anterior. En este informe deberá señalarse el nombre completo del permisionario y comerciante, cédula nacional de identidad y descripción breve de la infracción, y cualquier otro dato que se considere relevante. Asimismo, si el Departamento de Inspección detecta que la infracción es reiterada, esto también debe ser señalado en el informe respectivo.

ARTÍCULO 72: Si en su labor fiscalizadora advierte que puedan existir hechos constitutivos de delito, deberá remitir antecedente a Fiscalía para su prosecución³.

³ En este punto, es menester hacer algunos alcances respecto del delito de falsificación. Al efecto, tomando los comentarios efectuados por los representantes del Servicio de Aduanas y de la Policía de Investigaciones, en Sesión de fecha 30.08.2018 del Consejo de Seguridad Comunal, cabe señalar que resulta complejo definir si el inspector está frente a un delito de falsificación con la sola visita inspectiva que realice, toda vez, que ello es materia de pericias. Por tal motivo, podría considerarse implementar un procedimiento como el que efectúa el Servicio de Aduanas para estos casos –o uno similar-, el que puede resumirse de la siguiente forma: Si de la revisión física y documental de las especie que haga el Inspector Municipal en su fiscalización, se constata que puede tratarse de especies falsificadas, el Municipio, previo informe del propio Inspector, podrá notificar a los representantes de las marcas respectivas, a fin de que éstas sean las que tomen las acciones legales pertinentes ante Ministerio Público y tribunales de justicia.

Con este procedimiento, se persigue no sólo salvaguardar los aspectos económicos involucrados en la falsificación o piratería de diversos tipos de mercancías, sino que también proteger a la ciudadanía de artículos de consumo masivo que podrían dañar seriamente su salud, como sería el caso de juguetes, utensilios de limpieza, fuegos artificiales, entre otros.

De otra parte, para la aplicación de este artículo 71, debe el Inspector Municipal considerar lo establecido en el artículo 59 inciso final de esta Ordenanza, sobre el delito de receptación.

ARTÍCULO 73: No podrá el inspector Municipal, hacer retiro de las especies o productos que se venden.

ARTÍCULO 74: En conformidad al artículo 72 de la presente Ordenanza, la oposición a labor fiscalizadora deberá ser denunciada a Fiscalía para su prosecución.

TÍTULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

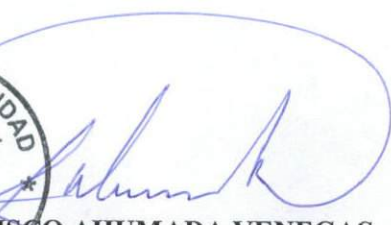

ARTÍCULO 75: La presente Ordenanza entrará en vigencia, a contar del primer día hábil al mes subsiguiente desde la fecha de su publicación en la página web institucional www.sanantonio.cl.

ARTÍCULO 76: Para el comercio en bienes nacionales de uso público, excepcionalmente autorizados en Navidad, de conformidad al artículo 40 y siguientes de la presente Ordenanza, no regirá la prohibición para la instalación de los permisionarios en la vía pública, solamente en Avenida Centenario -desde intersección con Avenida Ramón Barros Luco hasta Puente Arévalo e intersección con Avenida José Manuel Balmaceda Fernández-, sin perjuicio de que la autoridad edilicia disponga una cuestión diversa.

ARTÍCULO 77: Para el mes de diciembre de 2019, se encuentra autorizada feria navideña en la Plaza de San Antonio, de forma tal que, que en este espacio no regirá la prohibición para la instalación de los permisionarios en la vía pública descritas en el Título IV de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 78: Toda norma, conjunto de normas u ordenanza sobre la materia, que pudiese existir a la fecha quedará tácitamente derogada con la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



FRANCISCO AHUMADA VENEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



OMAR VERA CASTRO
ALCALDE

OVC. FAV. ASD.fca.-
DISTRIBUCION.

1. DIRECCIONES MUNICIPALES
2. CARABINEROS DE CHILE
3. TRANSPARENCIA MUNICIPAL
4. ARCHIVO.